

REGLAS PROCESALES.

Al respecto, el citado Código establece que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyen violencia política en razón de género, o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. En efecto, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.



Por consiguiente, la denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:


- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

...



Los órganos que intervienen en la sustanciación y resolución de los PES:

- ▶ Para el trámite y sustanciación, será el OPLE a través de la Secretaría Ejecutiva, quien se apoya de la Dirección Jurídica (en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción XI del CEV); asimismo puede intervenir la Comisión de Quejas y Denuncias del mismo organismo, para el caso de que se soliciten medidas cautelares.
- ▶ Para la resolución el encargado es el TEV.



El órgano del OPLE que reciba la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Admisión / Desechamiento

La Secretaría Ejecutiva del OPLEV deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, dentro del plazo de 48 horas; tal resolución deberá ser informada al TEV para su conocimiento.

Desechamiento

La denuncia será desecheda de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

- ▶ **I. No reúna los requisitos indicados en el artículo 341 del CEV.**
- ▶ **II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- ▶ **III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.**
- ▶ **IV. La denuncia sea evidentemente frívola.**

Admisión

En el caso de que la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de 72 horas posteriores a la admisión.

En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Al punto que nos ocupa cabe aclarar que, si bien la legislación refiere la admisión dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, de acuerdo a la TESIS XLI/2009.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.



EMPLAZAMIENTO

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Respecto al emplazamiento, la jurisprudencia 27/2009. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO**

Desarrollo de la audiencia.

- I.** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, la Secretaría Ejecutiva del OPLE no actuará como denunciante;
- II.** Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III.** La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- IV.** Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Una vez celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberá turnar dentro de las 48 horas siguientes el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al TEV, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas; y
- V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

La Secretaría Ejecutiva recibe la denuncia y la examina junto con las pruebas aportadas.
En su caso, podrá realizar diligencias de investigación preliminares.
Tesis LXXVIII/2015

Si **la Secretaría Ejecutiva** considera necesaria la adopción de **medidas cautelares**, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro de las **siguientes 48 horas**.
Jurisprudencia 7/2012

Admitida la denuncia, corre traslado a las partes y las notifica para que asistan a una **audiencia de pruebas y alegatos, dentro de las 72 horas** siguientes al emplazamiento.
Jurisprudencia 27/2009

El informe circunstanciado debe contener

- **La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia**
- **Las diligencias que se haya realizado**
- **Pruebas aportadas por las partes**
- **Demás actuaciones realizadas**
- **Las conclusiones sobre la queja o denuncia**

Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar el expediente al TEV, así como un informe circunstanciado.



Debido proceso

El debido proceso debe ser garantizado a cualquier actor jurídico, de manera ya que las garantías consagradas a nivel constitucional y legal sean observadas y acogidas en el procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, entre otros aspectos, la garantía de audiencia, que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades cumplir las formalidades esenciales del procedimiento.

Tales formalidades son de manera genérica las siguientes:

- ❖ La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- ❖ La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa
- ❖ La oportunidad de alegar y objetar las pruebas que se estimen necesarias o interponer las excepciones y defensas que sean oportunas y;
- ❖ El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.




RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL TEV

En primer término, el Tribunal Electoral del Estado recibirá del OPLEV el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

En segundo término, el Presidente del Tribunal turnará el expediente recibido al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

I. Radicar la denuncia, procedimiento a verificar el cumplimiento, por parte del OPLEV, de los requisitos previstos en el Código Electoral;


II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este ordenamiento, ordenará al OPLEV la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;



III. De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarentas y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno del Tribunal Electoral del Estado, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador; y

V. El pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.



Al respecto, las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:


- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en el Código de la materia.

Medidas cautelares

-Procedencia

Las reglas relativas a las medidas cautelares están previstas en los artículos 38 al 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

Las medidas cautelares sólo podrán ser dictadas por la Comisión, a petición de parte o, de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de proceso electoral.




Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el citado Reglamento.

La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva y estar relacionada con la queja o denuncia;
- b. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar; e
- c. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

No se entenderán como peticiones de medidas cautelares, las manifestaciones genéricas del promovente, si no reúnen los requisitos anteriormente señalados.

Cuando la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, si la Secretaría Ejecutiva advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar, dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones.



Cuando las solicitudes sean presentadas ante los órganos desconcentrados y la materia de la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares así como cualquier otra diferente a radio y televisión, el órgano dará vista de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, la cual realizará la investigación conducente sobre la petición de mérito y tomará las providencias necesarias, mismas que deberán ser aprobadas por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Electoral y las hará cumplir con el apoyo del órgano desconcentrado.

La Secretaría Ejecutiva, tendrá por no presentadas las solicitudes de medidas cautelares cuando no se formulen conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo.

El plazo para determinar la procedencia de las medidas cautelares, se contabilizará a partir de la admisión de la denuncia.

Causales de desechamiento.

La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:

De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;


En los casos de desechamiento previstos, la Secretaría Ejecutiva realizará un proyecto de acuerdo, que presentará a la Comisión para que ésta determine lo procedente en un término de veinticuatro horas.

Trámite

Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de desechamiento la Secretaría Ejecutiva, una vez que haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.

El acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

- a.** La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales; y
- b.** El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.



El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando un plazo no mayor a 48 horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

El acuerdo por el que se declare la procedencia, prevención, el desechamiento o bien, la no presentación de una solicitud de medida cautelar deberá notificarse a las partes, en los términos establecidos en el Código Electoral y en el citado Reglamento.

Cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos; o los podrá considerar dentro de la misma investigación; o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Para tales fines, los órganos y áreas del OPLE darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas e informarán a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión, de cualquier incumplimiento.